



***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

Neiva, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: SUCESION INTESTADA
Demandante: AURA LOSADA DE ARISTIZABAL
Causante: FABIOLA LOSADA SUAREZ
Radicación: 41001-40-22-008-2018-00153-00

ASUNTO

Decídase sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la masa sucesoral de la Sucesión Intestada de la causante FABIOLA LOSADA SUAREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.41.346.395

ANTECEDENTES

1.1 ACTUACION PROCESAL

Mediante auto proferido el día 16 de febrero de 2018, el juzgado Cuarto de Familia de Neiva, rechazo de plano la demanda de sucesión por competencia y la remitió a los juzgados civiles municipales de Neiva.

Mediante auto fechado 11 de abril de 2018, esta Dependencia Judicial declaro la inadmisión, la cual fue subsanada, y mediante auto fechado 1 de junio de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la referencia¹

En ese mismo proveído se reconoció el derecho a intervenir en el proceso a la señora AURA LOSADA DE ARISTIZABAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.26.415.080, en su condición de hermana de la causante FABIOLA LOSADA SUAREZ, quien falleciera el 19 de mayo de 2015 en la ciudad de Neiva.

El emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, se surtió en el periódico Diario del Huila, el día 01 de julio de 2018.²

Mediante auto del 27 de septiembre de 2018, se reconocen como herederos legítimos a los señores INES LOSADA SUAREZ C.C.No.36.148.436; DANIEL PEREZ LOSADA C.C.No.12.116.852; ORLANDO PEREZ LOSADA

¹ Folio 58 del Cuaderno Principal.

² Folio 63 del Cuaderno Principal



***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

C.C.No.4.898.534; MERCEDES PEREZ LOSADA C.C.No.36.159.570; CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA C.C.No.12.139.231 Y ANA MARIA PEREZ LOSADA C.C.No.55.167.833, en calidad de herederos por representación de la señora NELLY LOSADA SUAREZ, hermana de la causante FABIOLA LOSADA SUAREZ.

17 de Octubre de 2018, se registra edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA, cumpliendo lo ordenado en el. Art.108 C.G.P.

Mediante auto del 16 de octubre de 2018, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo indica el art.501 del C.GP.³

El día 07 de marzo de 2019, se abrió diligencia, y a petición de las partes se ordenó la suspensión de la misma.⁴

Mediante auto fechado 13 de mayo de 2019, se reconocen a los señores FARUT CORTES LOSADA C.C.No.12.137.800, FELA CORTES LOSADA C.C.No.55.163.248, MARIA DEL PILAR CORTES LOSADA C.C.No.55.176.699, en calidad de herederos por representación de la señora ROSALBINA LOSADA SUAREZ, (q.e.p.d.) y a los señores CARLA JIMENA LOSADA LOSADA C.C.No.55.189.789, MARITZA LOSADA LOSADA C.C.No.67.007.379, JOHN HAROLD LOSADA LOSADA C.C.No.83.234.155 Y ALMA JOHANA LOSADA LOSADA C.C.No.55.188.663, en calidad de herederos por representación del señor ANTONIO LOSADA SUAREZ (a.e.p.d.), hermanos de la causante FABIOLA LOSADA SUAREZ, fijándose nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos⁵.

Mediante auto fechado 11 de julio de 2019, se realiza diligencia de avalúos e inventarios, aprobando la misma, y nombrándose partidores a los doctores LIGIA GIRALDO BOTERO, DANIEL ANDRES CASTRO Y ALBERTO ALVARADO CASANOVA⁶.

En auto fechado 03 de septiembre de 2019, se dio traslado al trabajo de partición conforme los preceptos del artículo 509 del C.G.P.

En auto fechado 11 de febrero de 201, se negó la aprobación del trabajo de partición, y en su defecto se ordenó tener como heredera legítima a la señora MARTHA CECILIA LOSADA PEREZ C.C.No.36.176.832, por

³ Folio 87 del Cuaderno Principal

⁴ Folio 88 del Cuaderno Principal.

⁵ Folio 122 Cuaderno Principal

⁶ Folio 168 Cuaderno Principal



Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

representación de la señora NELLY LOSADA DE PEREZ, y rehacer el trabajo de partición, de conformidad con el numeral 5 art. 509 del C.G.P.⁷

El 22 de febrero de 2021, se presenta el escrito de partición nuevamente, dándose traslado del mismo en auto fechado 04 de marzo de 2021⁸, quedando en firme el 10 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

2.1 LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales necesarios para proferir decisión de fondo se acreditaron en este asunto, en el que, además, se respectó la contradicción y debido proceso, razón por la cual, no hay lugar a declarar oficiosamente nulidad alguna y tampoco hay solicitud de parte en tal sentido.

2.2. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Para resolver la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se precisa verificar la legalidad de este trabajo, entendiéndose el cumplimiento de las reglas que para la partición contempla la legislación civil, en los siguientes aspectos:

2.3 PREMISAS NORMATIVAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PROPUESTOS

La partición como acto jurídico que es, debe cumplir con una serie de requisitos, entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que debe preceder la petición de su decreto: que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto que la ordena; que exista pluralidad de coasignatarios, por cuanto si se trata de asignatario único lo que procede es la adjudicación, ello cuando se trata de liquidar una herencia; que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; que en la distribución de los bienes se atienda las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391 y siguientes del Código Civil, así como en la ley procesal particularmente en el artículo 1394 ibídem.

Es así que, cuando se encuentran reunidos estos requisitos, procede la aprobación de la partición, con la consiguiente distribución de los bienes

⁷ Folio 245 a 246 Cuaderno Principal

⁸ Folio 261 Cuaderno Principal



Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

relictos entre los herederos debidamente reconocidos dentro del proceso, y , en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar rehacerla, ya sea de oficio o con base en las objeciones que los interesados formulen y que el Juez encuentre fundadas, para que se observen las reglas establecidas por el legislador para la distribución y adjudicación de los bienes.

2.4 CONSIDERACIONES EN CONCRETO

La señora FABIOLA LOSADA SUAREZ quien en vida se identificó con la cédula No.41.346.395, murió en la ciudad de Neiva (H) el día 26 de junio de 2001, siendo su último domicilio, no contaba con sociedad conyugal vigente, como tampoco dejó testamento alguno.

En el transcurso del proceso se reconocieron como herederos legítimos del causante a los señores señora AURA LOSADA DE ARISTIZABAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.26.415.080; INES LOSADA SUAREZ C.C.No.36.148.436; en calidad de hermanas de la causante, DANIEL PEREZ LOSADA C.C.No.12.116.852; ORLANDO PEREZ LOSADA C.C.No.4.898.534; MERCEDES PEREZ LOSADA C.C.No.36.159.570; CESAR AUGUSTO PEREZ LOSADA C.C.No.12.139.231, ANA MARIA PEREZ LOSADA C.C.No.55.167.833, y MARTHA CECILIA LOSADA PEREZ C.C.No.36.176.832 en calidad de herederos por representación de la señora NELLY LOSADA SUAREZ; FARUT CORTES LOSADA C.C.No.12.137.800, FELA CORTES LOSADA, C.C.No.55.163.248, MARIA DEL PILAR CORTES LOSADA C.C.No.55.176.699, en calidad de herederos por representación de la señora ROSALBINA LOSADA SUAREZ; CARLA JIMENA LOSADA LOSADA C.C.No.55.189.789, MARITZA LOSADA LOSADA C.C.No.67.007.379, JOHN HAROLD LOSADA LOSADA C.C.No.83.234.155 Y ALMA JOHANA LOSADA LOSADA C.C.No.55.188.663, en calidad de herederos por representación del señor ANTONIO LOSADA SUAREZ, sin existir más personas que se crean con derechos de intervenir en el sucesorio, constituyéndose como herederos legítimos para asignarles el 100% de los bienes dejados por la señora FABIOLA LOSADA SUAREZ (q.e.p.d.)

El 22 de febrero de 2021, se aportó el trabajo de partición por el doctor DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, coadyuvado por la doctora LIGIA GIRALDO BOTERO, en donde se estipuló que el activo de la sucesión está conformado por:

1.- El apartamento número 202 del Conjunto Residencial Santa Inés distinguido en la nomenclatura urbana con el número 1-31 de la calle 38, Bloque 7, con un área construida de 58.50 metros cuadrados, que consta de sala-comedor, hall de acceso a las alcobas, tres alcobas, cocina,



***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

alberca y lavadero, patio de ropas, baño y sanitario, pisos de baldosín, ventanas internas en lámina de hierro y madera, con los servicios de acueducto, luz eléctrica, gasoducto y alcantarillado, determinado por los siguientes linderos: "Partiendo del punto 37 del plano que se protocoliza, se sigue con rumbo aproximado Norte y longitud de 3.50 metros, hasta encontrar el punto 38, colindando en longitud de 2.50 metros, con la zona común de escaleras del bloque número B-7 del Conjunto Residencial Santa Inés de Neiva, y en longitud de 1.00 metros, con vacío sobre la calle de la calle 38 de la nomenclatura urbana de Neiva, se sigue luego en rumbo aproximado Oriente y longitud de 3.00 metros, hasta encontrar el punto 39, colindando en toda su extensión con vacío sobre la calle 38 de la nomenclatura urbana de Neiva, se sigue luego con rumbo aproximado Sur y longitud de 1.00 metros, hasta encontrar el punto 40, colindando en toda su extensión con vacío sobre la calle 38 de la nomenclatura urbana de Neiva, se sigue con rumbo aproximado Oriente y longitud de 3.00 metros, hasta encontrar el punto 41, colindando en toda su extensión con vacío sobre la calle 38 de la nomenclatura urbana de Neiva, se sigue luego con rumbo aproximado Sur, y longitud de 7.00 metros, hasta encontrar el punto 42, colindando en toda su extensión con el apartamento 201 del Bloque 6 del Conjunto Residencial Santa Inés de Neiva, se sigue luego con rumbo aproximado Occidente y longitud de 9.00 metros, hasta encontrar el punto 43, colindando en toda su extensión con vacío sobre la calle 37 de la nomenclatura urbana de Neiva, se sigue luego con rumbo aproximado Norte y longitud de 4.50 metros, hasta encontrar el punto 44, colindando en toda su extensión con el apartamento 201 del Bloque 7 del Conjunto Residencial Santa Inés de Neiva, se sigue luego con rumbo aproximado Oriente y longitud de 3.00 metros, hasta encontrar el punto 37, punto de partida, colindando en toda su extensión con la zona comunitaria de escaleras del Bloque 7 del Conjunto Residencial Santa Inés de Neiva". NADIR: EN TODA SU EXTENSIÓN CON EL APARTEMNTO 102 del Bloque 7 del Conjunto Residencial Santa Inés de Neiva. CENIT: En toda su extensión con el apartamento 202 del Bloque 7 del mismo Conjunto Residencial Santa Inés de Neiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Este inmueble hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal cuyo Reglamento fue elevado mediante escritura pública número 1.842 de fecha 12 de agosto de 1983, otorgada en la Notaría Segunda de Neiva, el cual fue reformado mediante escrituras públicas números 121 de fecha 30 de enero de 2003 y 673 de fecha 28 de abril de 2005, otorgadas en la Notaría Segunda de Neiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este inmueble aparece inscrito en el catastro vigente, bajo la cédula catastral número 01-01-00-00-0093-0901-9-00-00-0075, anterior 010100930075901, y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 31 de julio de 2009, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-38730.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la causante, señora FABIOLA LOSADA SUAREZ, siendo de estado civil soltera, por compra hecha a FLORALBA PAPAMIJA REYES, mediante escritura pública número 1.902 de fecha 30 de julio de 2009, otorgada en la Notaria Tercera de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 31 de julio de 2009, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-38730.

No existen pasivos registrados de la sucesión.

De las consideraciones anteriores no existe duda que el partidor, liquidó en debida forma y con base en lo discurrido en el trámite del proceso, habrá de confirmarse en todas su partes el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada de la causante señora FABIOLA LOSADA SUAREZ C.C.No.41.346.395 (q.e.p.d.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada de la causante señora FABIOLA LOSADA SUAREZ, quien en vida se identificó con el número de cédula 41.346.395

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y esta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO: ENTREGAR a la parte interesada copia autentica de la sentencia junto con el trabajo de partición, para que proceda a su registro y protocolización en una Notaria Local, conforme lo faculta el numeral 7°, del artículo 509 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO PADILLA ALVAREZ.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 23 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO